

AUTOS: GAITANO AURORA DEL CARMENC.VERA IVANAS.L.D.3., Expte. N°CO-00052-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 26 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTA:

La denuncia realizada por la Sra A.D.C.G.. Para resolver sobre la medida cautelar peticionada.-

Y CONSIDERANDO:

Que la denuncia fue realizada ante la Sub-Comisaría N°61 de Barda del Medio el día 3 de marzo de 2026 y recepcionada en este Juzgado el día 25 de marzo del corriente año.-

Que la denunciante actúa en el marco de la Ley Provincial D. 3040, solicitando medidas de protección respecto de su nieto, F.V.N.S., de tres (3) años, sobre quien acredita tener la guarda, en previsión del inicio de clases en el jardín de infantes local, requiriendo prohibición de acercamiento y de retiro del menor del establecimiento educativo sin su autorización, por la progenitora denunciada, Sra. <.s.1.I..-

Que, según refiere textualmente; la solicitud de medidas se funda en recomendaciones recibidas del SENAF y de la institución educativa, pero no denuncia hechos actuales de violencia que pongan en riesgo la integridad física o emocional del menor.-

Que conforme la Ley Provincial N° 4109, el organismo responsable de intervenir en situaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes es la Secretaría del Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), encargado de garantizar la protección integral y velar por el interés superior del niño. En tal sentido, las medidas solicitadas por particulares no pueden sustituir la intervención del organismo competente ni justificar medidas autosatisfactivas sin que exista un riesgo real e inminente.-

Que, en virtud de la competencia delegada del Juzgado de Paz y el deber de

elevant los casos a la Unidad Procesal de Familia cuando la Justicia de Paz interviene (Arts. 139 y 140 del CPFRN), corresponde remitir la causa a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, para su conocimiento y análisis.-

Que, para garantizar el derecho de defensa, se informa a la denunciante que podrá recurrir a un abogado particular o, en caso de carencia de recursos, acceder a la Defensa Pública Gratuita, conforme Art. 30 y concordantes de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia.-

Por lo expuesto y lo normado por la Ley Provincial D 3040, la Ley Provincial N° 4109 y el Código de Procedimiento de Familia de Río Negro:

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** la denuncia formulada por la Sra. A.d.C.G., por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Provincial D 3040 y conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.-

II) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

III) **HACER SABER a la denunciante** que podrá requerir asesoramiento ante un abogado del ámbito particular o en caso de no contar con recursos económicos suficientes, podrá asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de dicha Defensoría de Pobres y Ausentes y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** y realícese cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.